



ACOGESOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO “ESCUELA DE LENGUAJE SEMBRANDO PALABRAS”, R.B.D. N°31389-0, DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N°148 DE 2016 DE EDUCACIÓN.

Solicitud N°: **248 / 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

233

SANTIAGO:

04 AGO 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaría de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ordinario N°1011 de 8 de julio de 2020, del Coordinador de la Unidad de Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana, se deriva la solicitud de doña Viviana Lagos Arriagada, representante legal de la Corporación Siembra Palabras, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado “Escuela de Lenguaje Sembrando Palabras”, R.B.D. N°31389-0, de la comuna de Peñalolén, por medio de la cual solicita al Subsecretario de Educación, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 24 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, prórroga de plazo para presentar la solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención del referido establecimiento, para el año 2019.

2° Que, la entidad sostenedora señala como fundamento de su petición que: "(...) Al respecto, es un hecho público y notorio, que desde el día 18 de octubre de 2019, nuestro país comenzó con diversos problemas que han alterado excepcionalmente las condiciones normales de vida Chile, así las cosas, el Supremo Gobierno se vio en la necesidad de decretar estado de emergencia ante diversas manifestaciones y desordenes sistemáticos en nuestro país, posteriormente, Chile y el mundo se encuentra en una situación excepcionalísima, cual es la existencia de un virus mortal, denominado Coronavirus o Covid 19, que tiene características de Pandemia, con un alto nivel de contagio, y que por su rápido avance, ha llevado a la muerte a muchas personas, y que por lo mismo, llevó precisamente a todas nuestras autoridades de gobierno a adoptar una serie de medidas encaminadas a salvaguardar la vida de las personas.

Ciertamente, producto de las situaciones excepcionales antes señaladas, y que significó y significa el establecimiento de estados de Excepción Constitucional como el Estado de Catástrofe, en donde se señaló por ejemplo en el Decreto Supremo 104 de Catástrofe por calamidad pública de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que indicó en su artículo 4 "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.". Al respecto, desde aquella fecha se han establecido diversas medidas como la suspensión de clases, la limitación al trabajo, a la libertad de desplazamiento, al derecho de reunión, a la apertura de diversos Jugares de comercio, o la implantación de toques de queda, y al cierre de atención de diversos estamentos tanto públicos como privados.

En este contexto, es que evidentemente que es imposible reunir o recopilar la totalidad de los antecedentes requeridos para la confección de las carpetas exigidas para solicitar el aumento señalado, incluso por no poder desplazarnos para tales efectos.

En atención a lo expuesto, es que venimos en solicitar que se aumente el plazo de vencimiento al 30 de junio de 2020, y que se autorice a presentar las carpetas, antecedentes y solicitudes, una vez terminado el o los Estados de Excepción Constitucional, que como su nombre lo indican son de excepción, y que este sea un plazo prudencial de 30 días, o el plazo que usted indique contados desde el cese del estado de excepción."

3° Que, en cuanto a la solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención, el artículo 21 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, establece: "En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad."

4° Que, en atención a que el establecimiento educacional de marras percibe subvención, éste deberá regirse por el plazo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 4°, del Decreto N°148, de 2016, de Educación, que establece que: "Los establecimientos educacionales subvencionados gratuitos o bajo régimen de financiamiento compartido que soliciten autorización para crear un nuevo nivel, una modalidad educativa distinta a la impartida, o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, percibiendo por primera vez subvención por éstos, deberán así solicitarlo, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento.".

5° Que, en este sentido es preciso señalar que, el inciso final del artículo 7° del Decreto N°148, ya individualizado, establece: "Sin perjuicio de los incisos anteriores, sólo las solicitudes de cambio de financiamiento establecidas en el artículo precedente; las de aumento de capacidad de los establecimientos subvencionados por sus niveles, modalidades y/o especialidades que cuenten con reconocimiento oficial; y aquellas que versan sobre estructura de cursos reguladas en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, no se someterán a los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como tampoco al procedimiento regulado en este reglamento, por no percibir por estas solicitudes, subvención por primera vez.".

6° Que, en relación a lo anterior, cabe hacer presente que el plazo que establece el inciso segundo del mencionado artículo 4°, puede excepcionalmente ser aumentado en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9°, del mismo Decreto N° 148, el cual señala: "El Subsecretario de Educación, podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, aumentar los plazos de las solicitudes reguladas por este reglamento."

7° Que, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

8° Que, en este contexto, y aunque la solicitud sometida a consideración del Subsecretario de Educación se basa en el artículo 24 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, será resuelta conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto N°148, de 2016, de Educación.

9° Que, analizados los antecedentes y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la

República, esta autoridad considera fundamentados los motivos expuestos por la entidad sostenedora, por lo que acogerá su petición, otorgándole la prórroga de plazo de manera excepcional, para presentar su solicitud aumento en la capacidad máxima de atención, para el año 2021, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, siendo dicha autoridad regional la encargada de resolverla.

RESUELVO:

1° Acógrese la solicitud presentada por doña Viviana Lagos Arriagada, representante legal de la Corporación Siembra Palabras, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Sembrando Palabras", R.B.D. N°31389-0, de la comuna de Peñalolén y concédase por única vez la ampliación de plazo solicitada para presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención, para el año 2021, la que no podrá exceder de 45 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, debiendo adjuntarse a ella la documentación pertinente a dicho trámite.

2° Notifíquese por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la presente resolución, a la sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° Remítase para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Anótese y Notifíquese.

Maria José Castro Rojas
MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA



Distribución

Of. Partes	1
SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Exp.6719 / 30.06.2020